



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00144-00

Demandante: Jorge Valeta Escobar

Demandado: Municipio de Coveñas

Vista la nota secretarial y observando el memorial allegado¹, por medio del cual, la Dra. Darleys Pérez Garcés apoderada demandante, solicita el retiro de la presente demanda, para lo cual, se estudiara seguidamente su viabilidad.

El artículo 174 la Ley 1437 de 2011 expresa:

“el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al ministerio público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”

Se observa que la presente demanda se encuentra inadmitida, sin notificación, ni medida cautelar alguna y posteriormente se hizo la solicitud de retiro² pero en auto de ocho (8) de octubre de 2014 le fue negada esta solicitud por no tener la facultad expresa conferida en el poder inicial para acceder a lo pretendido, de igual manera se observa que posteriormente se le confirió poder con facultades para retirar la demanda³, Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el retiro de la demanda previa las anotaciones del caso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos y traslados de la demanda, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa del Circuito

Y.R.M

¹ Folio 288 a 290

² Folio 278

³ Folio 290

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Per anotación en ESTADO N° 30 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 1/09/15
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)